

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0351 DEL 25 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor MARIO RENE GUERRERO CELEDON, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simití Bolívar; mediante radicado CSB No. 1393 del 21 de abril de 2025, presentó ante esta CAR, solicitud de visita técnica con el fin de evaluar técnicamente las condiciones físicas de un árbol de especie Ceiba, el cual se encuentra ubicado en el barrio San Cristóbal del Municipio de Simití Bolívar. Tal como lo expresa textualmente el solicitante:

“Solicita formalmente la realización de una visita técnica conjunta en el barrio San Cristóbal del municipio de Simití, Bolívar.

El objetivo de dicha visita es verificar el estado de un árbol de Ceiba cuya posible tala requiere autorización; así como evaluar la situación de algunas viviendas que, según la inspección previa realizada por nuestros funcionarios, se encuentran ubicadas en zona de humedal.

Dada la importancia ambiental y el riesgo potencial identificado en la zona, solicitamos la presencia de su entidad junto con Gestión del Riesgo Municipal para realizar una inspección técnica, emitir los conceptos respectivos y determinar las acciones a seguir.”

Que mediante Auto No. 0274 del 23 de abril de 2025, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-0979 del 23 de abril del 2025, para que actúe dentro del marco de sus competencias y se pronuncie emitiendo el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la visita técnica emitió el Concepto Técnico No. 242 de fecha 09 de julio de 2025, en el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Que mediante auto no. 0274 del 23 de abril de 2025, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la solicitud presentada por el señor Mario Rene Guerrero Celedón, mediante radicado CSB No. 1393 del 21 de abril de 2025 ante la CSB, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR “Solicitar permiso de tala de un (1) árbol de nombre de especie ceiba petandra la cual se realizara en el acompañamiento ocular, la especie se encuentran generando riesgo de afectación a las viviendas cercanas. Jurisdicción del Municipio de Simití Bolívar.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental Roviro Menco Menco, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 9 de julio a las 08:40 am nos desplazamos al barrio San Cristóbal del Municipio de del Municipio de Simití para realizar la visita ocular, dando cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo, una vez en el lugar de los hechos, bajo la supervisión de Andrés Leonardo Niño Niño, ingeniero forestal contratista de la CSB, el señor Mario Rene Guerrero Celedon identificado con cedula

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

de ciudadanía 88.034.991 Secretario de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simití Bolívar, asigna a el señor Luis Ángel Urrea Valencia con cedula de ciudadanía 1096227191 quien desempeña el cargo de Profesional de apoyo de la Secretaría de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente y Edgar Eduardo Galvis Martinez, secretario de la subsede CSB.

En el sitio inspeccionado se encuentra un ejemplar del árbol conocido como Ceiba pentandra, con una altura estimada de aproximadamente 15 metros. Durante la verificación, se constató que tanto las raíces como las ramas del árbol han generado múltiples afectaciones. Según reportes de los vecinos, las raíces han interferido con el sistema de aguas servidas, provocando obstrucciones y posibles daños en la infraestructura sanitaria.

Adicionalmente, debido a la considerable altura del árbol, los residentes expresan una preocupación constante por el riesgo de caída, lo cual representa una amenaza directa para la seguridad de las viviendas colindantes. Esta preocupación se ve agravada por el hecho de que el árbol se encuentra plantado en un terreno de características fangosas, condición que incrementa la posibilidad de inestabilidad y caída del ejemplar, lo que podría causar daños estructurales severos en las construcciones cercanas.

REGISTROS FOTOGRAFICOS.



A continuación, se describe el árbol objeto de la tala

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Ceiba petandra	2,80	15	7°57'28.22" N 73°56'57.40" W

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:
Que técnicamente el árbol denominados Ceiba petandra, cumplen con las características para otorgar el permiso de tala, a la ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR, los árboles a intervenir poseen características viables para el desarrollo de la tala, como se describe a continuación.

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Ceiba petandra	2,80	15	7°57'28.22" N 73°56'57.40" W

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Simití -Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

La alcaldía Municipal del Municipio de Simití Bolívar, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

FACTOR DE COMPENSACION

La Alcaldía del Municipio Simití Bolívar, como estrategia de reposición por la autorización de Tala de un (01) árbol de las especies Ceiba (Ceiba petandra) deberá entregar a nuestra CAR, un total de diez (10) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:

Tabla. Factor de compensación

Nombre Común	Nombre Científico
Caracolí	Anacardium excelsum
Abarco	Cariniana pyriformis
Zapan	Samanea saman
Amargo	Simarouba amara
Caoba	Switenia sp
Palo prieto	Vauquelinia corymbosa
Almendra	Prunus sp

El 100% de los individuos a reponer (10 individuos) deberán ser entregados en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, el día de la notificación de la Resolución de autorización de tala otorgada por parte de nuestra CAR. El total de estos árboles deberán ser especies nativas que den riqueza ecosistémica al entorno."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibídem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibídem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud presentada por el señor MARIO RENE GUERRERO CELEDON, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simití Bolívar, consistente en la visita técnica de las condiciones de Un (01) árbol de la especie Ceiba petandra, en el sentido de establecer que en el desarrollo de la visita de inspección técnica, se evidencia que la especie de flora por sus condiciones físicas representa una amenaza directa para la seguridad de las viviendas del barrio San Cristóbal del Municipio de Simití Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la ALCALDÍA DE SIMITI BOLÍVAR, identificada con NIT. 890.480.006-1, Permiso de Tala de la especie Ceiba petandra, localizados en las coordenadas geográficas 7°57'28.22" N 73°56'57.40" W, con las siguientes especificaciones:

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Ceiba petandra	2,80	15	7°57'28.22" N 73°56'57.40" W

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA DE SIMITI BOLÍVAR, identificada con NIT. 890.480.006-1, tendrá Tres (03) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado a la ALCALDÍA DE SIMITI BOLÍVAR, identificada con NIT. 890.480.006-1, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Simití -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA DE SIMITI BOLÍVAR, identificada con NIT. 890.480.006-1.

ARTÍCULO QUINTO: Como estrategia de reposición la ALCALDÍA SIMITI BOLÍVAR, identificada con NIT. 890.480.006-1, deberá entregar a la CSB, Diez (10) individuos que pueden ser de las siguientes especies Caracoli (*Anacardium excelsum*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Zapan (*Samanea saman*), Amargo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(Simarouba amara), Caoba (Switenia sp), Palo prieto (Vauquelinia corymbosa) y Almendro (Prunus sp) especies de flora, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expiden y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SIMITI BOLÍVAR y al señor MARIO RENE GUERRERO CELEDON, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simiti Bolívar y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2025-0116
Proyectó: Johana Miranda – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB